



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 052 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.*». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12² *ídem*, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «*jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo³ o en sus equivalentes.*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley»

² Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: «Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes».

³ Los D. 2772 y 785 del año 2005 regularon las funciones de los empleos en los distintos niveles para entidades del orden nacional y para entidades del orden territorial, y en estos se eliminó el nivel ejecutivo dentro de los rangos de empleos de la administración, estableciendo en su lugar el llamado nivel profesional. En este sentido, las entidades estatales al determinar las competencias dentro de sus manuales de funciones deberán tener en cuenta este nuevo rango, y también se deberá tener en cuenta para las delegaciones que se hagan a estos funcionarios.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 052 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10 de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11 del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, esboza sobre la delegación de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.

Que el 29 de octubre de 2023, se eligió un nuevo Gobernador en el departamento de Bolívar, cuyo periodo constitucional está comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, lo que conlleva la implementación de cambios y la toma de nuevas resoluciones en procura de trazar la hoja de ruta a seguir en el periodo de gobierno, reasumiendo algunas facultades delegadas y modificando otras garantizando el cumplimiento de los fines del Estado.

Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.

Que mediante Decreto 07 del 02 de enero de 2024, se otorgaron unas delegaciones en materia contractual.

Que en virtud de la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, con miras a garantizar la misión del Departamento, se delegaran unas competencias en materia contractual y ordenación del gasto a un funcionario del nivel directivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 052 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO PRIMERO: DELEGACIÓN DEL SECRETARIO JURÍDICO: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, frente a cualquier modalidad de contratación aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contrato y/o convenios, financiados con recursos propios de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central de este ente territorial y de cualquier otra fuente de financiación, específicamente respecto a los procesos que guarden relación con la misión, objetivos y funciones de aquellas. En lo referente al compromiso contractual, este se podrá atender sin límite de cuantía por parte del funcionario delegatario según este artículo. La delegación aquí conferida comprende la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente delegación se efectúa para el ejercicio de la actividad contractual de las unidades ejecutoras o dependencias, cuyos Secretarios, jefes o cabezas de sector administrativo, no cuente con una delegación especial determinada en Decreto 07 del 02 de enero, Decreto 049 del 19 de enero de 2017, para adelantar procesos de contratación o celebrar contratos y/o convenios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El funcionario delegatario de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, dispuesta en el presente artículo adelantarán las siguientes actuaciones:

- a. Adelantar y dirigir todos los procesos en la modalidad que corresponda, según la normatividad aplicable, en atención al Plan Anual de Adquisición del Departamento de Bolívar.
- b. Suscripción del proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y aviso de convocatoria.
- c. Suscripción de adendas, del acto de apertura, acto administrativo de adjudicación, de desierta, de revocatoria, el que decide el recurso de reposición cuando sea procedente, de saneamiento y de suspensión del proceso, cuando así sea requerido.
- d. Suscripción de todos los actos administrativos de trámite o definitivos relativos a las fases de la contratación pública.
- e. Presidir las audiencias de riesgos, apertura de sobre económico y adjudicación, adjudicación, y de declaratoria de desierta.
- f. Suscripción del contrato o convenios.
- g. Aprobar las cesiones de la posición contractual, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas en el tránsito de la ejecución de un contrato.
- h. Suscripción de prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios y todos aquellos acuerdos de voluntades que impliquen ordenación de gasto en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades no contempladas en el parágrafo primero correspondan a los Secretarios y/o jefes de las unidades ejecutoras donde se conciba la necesidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO PRIMERO: La facultad delegada en el artículo primero del presente Decreto, comprende



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 052 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

además la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de los procesos de selección establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), incluyendo la celebración de los contratos y los procesos positivizados en otros cuerpos normativos aplicables a la contratación adelantada por el Departamento de Bolívar, en especial, los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales; los convenios interadministrativos y de asociación establecidos en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998; Los convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto Autónomo 92 de 23 de enero 2017; contratos y/o convenios para el fomentos de actividades de ciencia y tecnología establecidos en los Decretos Leyes 393 y 591 de 1991; los contratos celebrados en aplicación del derecho privado en el marco de las declaratoria de la situación de calamidad pública establecidos en la Ley 1523 de 2012.

También corresponderá al funcionario delegatario, la facultad para comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar a través de contratos o convenios con organismos de cooperación internacional, asistencia o ayudas internacionales, personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional, para lo cual, tendrán en cuenta las disposiciones aplicables a este tipo de acuerdos de voluntades en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Deléguese y desconcéntrase en los Secretarios de Despacho Código 020, Grado 04, Jefes de Oficina a excepción de los Secretarios de Despacho que cuentan con una delegación especial determinada en Decreto 07 del 02 de enero de 2024, la responsabilidad de adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión contractual en las etapas de planeación, selección, celebración, ejecución, liquidación y postcontractual, relativos a los procesos y/o contratos a celebrar, en forma específica en los proceso que guarden relación con la misión y las funciones asignadas a cada una de las dependencias a las que se encuentren vinculados, incluye las siguientes actuaciones:

- a. Adelantar los trámites para la expedición del Certificado de inscripción y viabilidad del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Bolívar, el cual deberá ser tramitado ante la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Bolívar.
- b. Adelantar ante la Dirección Financiera de Presupuesto el trámite de la solicitud de registro presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin.
- c. Designar en los estudios previos el empleado de su dependencia encargado de ejercer y/o apoyar, las funciones de supervisión de los contratos y/o convenios.
- d. Elaborar y suscribir, previa justificación de conveniencia y necesidad, actas de suspensión y actas de reinicio de los contratos.
- e. Proyectar las actas de liquidación bilaterales de los contratos y/o convenios.
- f. Proyectar el acto administrativo de liquidación unilateral en los eventos que sea requerido.
- g. Presentar al Gobernador de Bolívar, informes trimestrales sobre la ejecución del contrato.
- h. Adelantar los procesos administrativos correspondientes para la imposición de las sanciones procedentes por incumplimiento, multas, cláusula penal, cláusulas excepcionales al derecho común, declaratoria de siniestros, conforme a lo ceñido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables.
- i. Aprobar las garantías que se otorguen por los contratistas o cooperantes para amparar los riegos enmarcados en el cuerpo del contrato y/o convenio, atendiendo las disposiciones aplicables en la materia.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 052 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

- j. Publicar en la plataforma Sistema Integral de Auditoria - SIA OBSERVA los documentos de las fases de contratación a cargo de su unidad ejecutora, y cualquier otra plataforma constituida para el efecto en vigencia del presente acto administrativo, excepto SECOP II o la plataforma que haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: El funcionario delegatario en el artículo primero de este Decreto asumirá las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso.

ARTÍCULO QUINTO: DELEGACION A SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y JEFES DE OFICINA. Deléguese en los Secretarios de Despacho Código 20, Grado 04, el Director Administrativo, Código 009, Grado 02 asignado a la Dirección de Logística y el Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar, la facultad de prorrogar, liquidar y demás actividades poscontractuales necesarias para el cierre contractual, de los contratos y convenios suscritos en vigencias anteriores a 2024, cuya planeación, contratación, supervisión, vigilancia y control les venía asignada mediante el Decreto 381 de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS: El funcionario delegatario presentará trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes detallados de las actividades que se realicen en ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Decreto, el cual deberá contener como mínimo una relación suficiente y detallada de los procesos de contratación y/o contratos a celebrar que incluya: (i) objeto a contratar; (ii) fecha estimada de inicio de proceso de selección u actuaciones previas para la celebración del contrato; (iii) duración estimada del proceso de contratación y de la ejecución del contrato; (iv) modalidad de selección; (v) fuente de los recursos, valor total estimado de la contratación, y el estudio de si se requiere de vigencias futuras. Los componentes del informe señalados en este artículo podrán ser complementados con información adicional requerida, en los casos que expresamente sea solicitado por el Gobernador de Bolívar.

En lo atinente a los procesos contractuales en curso, o los contratos suscritos, deberán presentar los informes relacionados con el seguimiento al procedimiento de selección y a la ejecución del contrato, para lo cual, tendrá como guía los componentes referidos en el inciso anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe trimestral también deberá ser presentado al Comité Asesor de Contratación, con copia de este a la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Bolívar, para lo atinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Plan de Desarrollo vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En lo que respecta a los procesos adelantados y contratos celebrados por el Secretario Jurídico, como delegatario general del ejercicio de las facultades de ordenador del gasto y celebración de contratos, el informe correspondiente a la ejecución del contrato de que trata este artículo será presentado por el jefe de la unidad ejecutora correspondiente, que concibió la necesidad.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 052 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEPTIMO: INSTRUCCIONES PARA UN BUEN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS: El delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá actuar con apego irrestricto a la normatividad vigente, cumpliendo las normas concernientes a la contratación aplicables, y atendiendo el marco interno de competencia y lineamientos para el desarrollo armónico y eficiente de la actividad contractual del Departamento de Bolívar, contemplado en el Manual de Contratación y sus modificaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario y todas aquellas que se contrapongan a lo aquí establecido.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

25 de enero 2024


YAMIL ARIAS PADAUI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico

Proyectó: Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica